VISTOS,

Chiclayo, 24 de Febrero del 2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000030-2023-UE005/MC

febrero del 2023; Hoja de Elevación N° 000002-2023-OAD-UE005/MC, de fecha 14 de febrero del 2023; Memorando N° 000031-2023-UE005/MC, de fecha 22 de febrero del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley Nº 28939, se crea la Unidad Ejecutora 111 - Naylamp - Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque; Hoja de Envío N° 002310-2022-OD-UE005/MC, de fecha 22 de junio del 2022;

Que, por Decreto Supremo Nº 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 001-2010-MC, de fecha 24 de septiembre del 2010, se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque del Ministerio de Educación al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp - Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;

Que, la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de diciembre del 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, y en cuyo numeral 2.2.1.1 señala que la Dirección del Proyecto Especial, es la autoridad administrativa y presupuestaria, ejerce la representación legal del Proyecto Especial y está representado por un Director, quien es designado por el Ministro de Cultura mediante Resolución Ministerial (...) El Director es también responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque;

Que, mediante Resolución de Secretaria General del Ministerio de Cultura N° 070-2020-SG/MC, de fecha 29 de abril del 2020, se resuelve: Definir

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **AZ0CEL7**

como entidad pública Tipo B del Ministerio de Cultura, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, al Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque (Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque), por las consideraciones expuestas en la presente resolución;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 000019-2023-MC, de fecha 13 de enero del 2023, se resolvió, entre otros, **Artículo 2.-** Designar temporalmente, al señor **ENRIQUE MUÑOZ VALDERRAMA,** Director de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque del Ministerio de Cultura, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, y Responsable de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque del Pliego 003: Ministerio de Cultura, en adición a sus funciones;

Que, mediante Informe N° 000034-2023-ORH-UE005-JMI/MC, de fecha 13 de febrero del 2023, Jenny Patricia Murga Ingol, servidora adscrita a la Oficina de Recursos Humanos, informa al Responsable de la Oficina de Recursos Humanos el saldo de vacaciones vencidas, vacaciones ganadas y vacaciones truncas de Directores de la Unidad Ejecutora: 005 Naylamp - Lambayeque; asimismo, del informe se desprende lo siguiente:

"(…).
… le informo que de acuerdo a lo solicitado por la oficina de Contabilidad sobre los saldos de vacaciones de todos los servidores de la UE005 entre ellos los Directores de los museos, así tenemos:

SERVIDOR	FECHA DE INGRESO	PERIODOS VACACIONALES					
		2018-2019	2019-2020	2020-2021	2021-2022	2022-2023	2023-2024
WESTER LA TORRE CARLOS EDUARDO	1/10/2009			4	30	10	
DELGADO ELIAS DULCEMARIA BERNARDA	1/09/2008				8	13	
ELERA AREVALO CARLOS GUSTAVO	27/01/2017			29	30	30	1
FERNANDEZ MANYALLE MARCO ANTONIO	1/10/2009	29	30	30	30	10	

LEYENDA

Vacaciones vencidas (gozar inmediatamente)	
vacaciones ganadas (gozar antes que acumule 30 días mas)	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **AZ0CEL7**

La última columna llenada de cada servidor, son las vacaciones truncas que viene ganando y se encuentra calculada al 31 de enero 2023.

También se puede apreciar que la Lic. Delgado es la única que no tiene vacaciones vencidas, cabe mencionar que los 15 días de vacaciones otorgadas desde el 13 al 27 de febrero 2023 ya se encuentran descontados.

Es urgente que los directores Elera y Fernández se les otorguen vacaciones, sobre todo las vencidas (resaltadas en rosado).

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.
(…)".

Que, mediante Informe N° 000029-2023-ORH-UE005/MC, de fecha 14 de febrero del 2023, el Responsable de la Oficina de Recursos Humanos remite a la Oficina de Administración el Informe N° 000034-2023-ORH-UE005-JMI/MC, de fecha 13 de febrero del 2023;

Que, con Hoja de Elevación N° 000002-2023-OAD-UE005/MC, de fecha 14 de febrero del 2023, la Oficina de Administración remite a la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque el Informe N° 000029-2023-ORH-UE005/MC, de fecha 14 de febrero del 2023; asimismo, se señala que "... es necesario señalar que el plazo establecido por la Oficina de Recursos Humanos para efectivizar la programación total de vacaciones vencidas sea hasta el 31 de mayo de 2023 para los trabajadores C.A.S. que laboran en los museos y se haga de conocimiento a éstos a través de sus Directores.";

Que, con Memorando N° 000031-2023-UE005/MC, de fecha 22 de febrero del 2023, la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica se proyecte la resolución directoral en la cual se otorga el periodo vacacional de 30 días a los Directores del Museo Nacional Sicán y Museo de Sitio Chotuna Chornancap, conforme a lo siguiente:

- Encargatura de dirección del Museo Nacional Sicán al Arql. Chávez Chicoma Juan Lizandro en adición a sus funciones desde el 01 al 30 de marzo del presente año.

- Encargatura de dirección del Museo de Sitio Chotuna Chornancap al Arql. Castillo Reyes Samuel Aristóteles, en adición a sus funciones desde el 01 al 30 de marzo del presente año.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **AZ0CEL7**

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, establece que, "1.2. **El presente Decreto Legislativo es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se rijan por nomas más favorables**"; asimismo, el numeral 3.1 del artículo 3 del mismo marco normativo, establece que, "3.1. **El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado conforme a los numerales siguientes**";

Que, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, establece que: "La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo decide la entidad, a través del procedimiento que regule sobre el particular, respetando los criterios de razonabilidad y las necesidades del servicio. El descanso vacacional no podrá ser otorgado cuando el servidor civil esté incapacitado por enfermedad o accidente, salvo que la incapacidad sobrevenga durante el período de vacaciones. Establecida la oportunidad de descanso vacacional, esta se inicia aun cuando coincida con el día de descanso semanal, feriado o día no laborable en el centro de labores. El descanso vacacional puede ser suspendido en casos excepcionales por necesidad de servicio o emergencia institucional. Concluido el evento que motivó la suspensión, el servidor deberá reprogramar el descanso vacacional que quede pendiente de goce";

En la línea de lo expuesto, tenemos que mediante Informe Técnico N° 219 -2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 15 de febrero del 2016, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, señala en su apartado 2.8 que: "La suplencia en el régimen CAS, conforme a los Informes Técnicos N° 799-2014-SERVIR/GPGSC y N° 099-2015- SERVIR/GPGSC, debe ser entendida en términos amplios como el **reemplazo o sustitución de un servidor temporalmente por otro**, siendo entonces posible que un personal CAS (con vínculo laboral preexistente) pueda asumir la suplencia de un puesto o función perteneciente a los regímenes del Decreto Legislativo N° 276 y N° 728; precisándose que en estos supuestos el suplente CAS asumirá transitoriamente el puesto o las funciones del servidor 276 o 728 a quien reemplazará, es decir, deja sus funciones para desarrollar las otras o en adición de funciones hasta el retorno o reincorporación del servidor 276 o 728";

El Informe Técnico N° 000445-2021-SERVIR/GPGSC, de fecha 31 de marzo del 2021, por su parte, concluye que, "La suplencia y las acciones de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **AZ0CEL7**

desplazamiento (designación temporal, rotación y comisión de servicios) del personal CAS no pueden modificar o variar el monto de la remuneración (no genera el derecho al pago diferencial) o del plazo establecido en el CAS, siendo figuras que deben ser analizadas y aplicadas dentro de su propio marco normativo (Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento) pero entendidas en términos amplios; **en consecuencia, es posible encargar o asignar funciones adicionales a los servidores CAS con la finalidad de satisfacer necesidades institucionales inmediatas, específicas y coyunturales de la entidad**.";

Que, el artículo 11 del Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM, modificado mediante Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM, respecto a la Suplencia y Acciones de Desplazamiento, señala que: "Los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos, únicamente, a las siguientes acciones administrativas de desplazamiento de personal: a) La designación temporal, como representante de la entidad contratante ante comisiones y grupos de trabajo, como miembro de órganos colegiados y/o como directivo superior o empleado de confianza, observando las limitaciones establecidas en la Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público. b) La rotación temporal, al interior de la entidad contratante para prestar servicios en un órgano distinto al que solicitó la contratación, hasta por un plazo máximo de noventa (90) días calendario durante la vigencia del contrato";

Que, con la finalidad de no perjudicar el normal desarrollo de las actividades administrativas del Museo Nacional Sicán y Museo de Sitio Chotuna Chornancap debe dictarse el respectivo acto administrativo de encargatura al **Arql. Juan Lizandro Chávez Chicoma** y **Arql. Samuel Aristóteles Castillo Reyes**, en adición a sus funciones y consecuentemente continuar con la normalidad de las actividades diarias de dichos museos;

Por las consideraciones mencionadas, de conformidad con las normas legales antes citadas, Resolución Ministerial N° 477-2012-MC y Resolución Ministerial N° 000019-2023-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER vacaciones al **Arql. CARLOS GUSTAVO ELERA ARÉVALO**, Director del Museo Nacional Sicán, por el lapso de TREINTA (30) días, contabilizados a partir del 01 al 30 de marzo del 2023, veintinueve (29) días por el periodo 2020-2021 y un (01) día por el periodo 2021-2022.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **AZ0CEL7**

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a partir del 01 al 30 de marzo del 2023, al **Arql. JUAN LIZANDRO CHÁVEZ CHICOMA**, en adición a sus funciones, la dirección del Museo Nacional Sicán.

ARTÍCULO TERCERO.- CONCEDER vacaciones al **Arql. MARCO ANTONIO FERNANDEZ MANAYALLE**, Director del Museo de Sitio Chotuna Chornancap, por el lapso de TREINTA (30) días, contabilizados a partir del 01 al 30 de marzo del 2023, veintinueve (29) días por el periodo 2018-2019 y un (01) día por el periodo 2019-2020.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a partir del 01 al 30 de marzo del 2023, al **Arql. SAMUEL ARISTÓTELES CASTILLO REYES**, en adición a sus funciones, la dirección del Museo de Sitio Chotuna Chornancap.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución al Arql. Carlos Gustavo Elera Arévalo, al Arql. Juan Lizandro Chávez Chicoma, al Arql. Marco Antonio Fernandez Manayalle, al Arql. Samuel Aristóteles Castillo Reyes, al Museo Nacional Sicán, al Museo de Sitio Chotuna Chornancap, a la Oficina de Administración, Recursos Humanos, Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Infraestructura y Proyectos, Relaciones Públicas e Informática para la publicación en la página web de la institución (www.naylamp.gob.pe), así como a la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **AZ0CEL7**